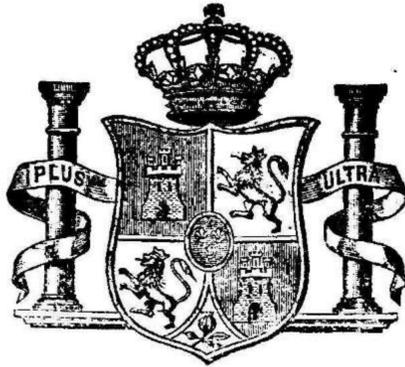


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 137.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado de Aguas.

Visto el expediente incoado en este Gobierno á instancia de D. Miguel de Viguri Balbuena, vecino de Paredes de Nava, en nombre y como representante legítimo de su mujer D.ª Lucía de Bedoya Jofre de Villegas, en solicitud de autorización para derivar cuatro litros de agua por segundo del arroyo Melgares, sito en el término municipal de dicha villa, con destino al riego del «Huerto de Pinacho» y otras fincas colindantes de su propiedad: Vistos la memoria y planos que constituyen el proyecto que acompaña á la instancia: Visto el informe evacuado por la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Duero, por el Consejo provincial de Agricultura y por la Comisión Provincial: Considerando que al emitir informe el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Duero, es de opi-

nión de que se otorgue la concesión bajo ciertas condiciones: Considerando que á mi Autoridad compete la resolución de este asunto con arreglo á las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo propuesto por el citado funcionario he tenido á bien conceder á D. Miguel Viguri la autorización que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el agua se destinará exclusivamente á regar la finca del peticionario.

2.ª La presa que se construya para la toma no podrá exceder de cuarenta centímetros sobre la altura media del agua en estiaje en el expresado cauce «Arroyo Melgares».

3.ª Las nuevas aguas sobrantes del riego de la finca (excluyendo por tanto las que hoy existen) habrán de devolverse otra vez y por el camino más corto al expresado cauce.

4.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la concesión y se terminarán en el de un año, á contar también desde la misma fecha.

5.ª Al terminarse las obras el concesionario dará cuenta de ella al Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Duero y Miño para que haga constar, si así juzga necesario, las condiciones de la concesión.

6.ª Esta concesión se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y estará sometida á las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten, quedando sujeto á la expropiación á favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1878, entendiéndose que el hecho de contravenir cual-

quiera de ellas será causa de caducidad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme lo prescrito por el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los aprovechamientos de aguas públicas.

Palencia 4 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: A fin de proveer las plazas de Vigilantes terceros del Cuerpo de Prisiones que resulten desiertas después de verificados los exámenes que han de practicar los propuestos por el Ministerio de la Guerra;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que por esa Dirección general se proceda á hacer una convocatoria general; debiendo los aspirantes, al presentar los documentos necesarios, abonar la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos como derecho de examen.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. autorizar á V. I. para que forme el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de examen correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1907.—Figueroa.—Sr. Director general de Prisiones.

Las disposiciones que iniciando la reforma penitenciaria se han publicado desde el año 1902 á la fecha, aconsejan sea incluido su conoci-

miento entre los exigidos por el programa de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Prisiones, comprensivo únicamente de las dictadas hasta 1901. Atendiendo á esta consideración, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 20 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el citado programa, en la parte referente á legislación, sea modificado en la forma que á continuación se expresa, quedando subsistente la redacción de las relativas al ejercicio escrito, nociones de Gramática, Aritmética y artículos del Código penal y ley de Enjuiciamiento criminal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1907.—Pascual Amat.—Sr. Director general de Prisiones.

Organización del Cuerpo de Prisiones.

1.º Creación del Cuerpo: fecha y forma en que se creó. Oposiciones y exámenes: diferencia entre unos y otros. Funcionarios del Cuerpo y subalternos.

2.º Noticia de los Reales decretos relativos á la reorganización del Cuerpo y sus Secciones desde 1881 á la fecha.

3.º La Dirección general de Prisiones: breve idea sobre su organización. Secciones y Negociados: asuntos que comprende cada dependencia.

4.º Categorías y clases en el Cuerpo de Prisiones: diferencia entre unas y otras. Secciones en dicho Cuerpo: funcionarios pertenecientes á cada una.

5.º Servicio de Inspección. Inspectores centrales y locales. Junta inspectora central; su constitución y funcionamiento.

6.º Escuela de Criminología: constitución de la misma. Condiciones requeridas para ingresar en ella. Enseñanzas que se cursan en la misma.

7.º Condiciones de aptitud para ingresar en el Cuerpo de Prisiones. Exámenes: forma de practicarlos y condiciones que se exigen.

8.º Ascensos en el Cuerpo. El turno de antigüedad y el de oposición. Enumeración de las materias que en cada oposición se exigen.

9.º Posesiones. Plazo para posesionarse de los destinos. Licencias: requisitos para obtenerlas y situaciones, con respecto al sueldo en que pueden disfrutarse.

10. Traslados: forma en que pueden verificarse; semejanza y diferencia entre los traslados, según que se trate de empleados que prestan sus servicios en prisiones afluencias ó preventivas.

11. Excedencias. Clases de excedencias. Derechos del excedente en cada caso. Jubilaciones. Clase de jubilaciones y edad en que pueden concederse ó decretarse. Haber pasivo, según los casos.

12. Procedimiento gubernativo contra los empleados. Cómo y por quién se forman los expedientes. Faltas y correcciones disciplinarias.

13. Separaciones del Cuerpo: casos en que proceden y requisitos para decretarlas. Recursos contra las resoluciones de carácter gubernativo.

14. Premios y recompensas. En qué consisten unos y otras. Disposiciones en que se crearon. Requisitos y trámites para su concesión.

15. Uniforme y armamento. Casos en que es obligatorio el uso del uniforme y casos en que puede hacerse uso de las armas.

16. Caracter de los empleados en el ejercicio de sus funciones. Qué funcionarios tienen carácter de Autoridad y cuáles de agentes. Desórdenes promovidos por los reclusos en los establecimientos. Preceptos del Código penal aplicables al caso.

17. Categorías administrativas y derechos pasivos de los empleados que prestan servicios en las prisiones preventivas y correccionales. Ley de Presupuestos en que se han reconocido y declarado unas y otros.

18. Servicio antropométrico y dactiloscópico. Clases de funcionarios que le desempeñan: forma en que se adquiere la enseñanza.

19. Organización de la población penal en las prisiones afluencias. Brigadas; escuadras, celadores. Otros penados auxiliares del régimen. Distribución del personal para el servicio de custodia y vigilancia.

20. Organización de la población reclusa en las prisiones preventivas y correccionales. Procesados, arrestados, transeuntes, penados correc-

cionales. Distribución de los locales de estas prisiones y del servicio de custodia y vigilancia, en relación con cada clase de reclusos.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado solicitudes de renuncia de las minas de carbón y plomo tituladas «Carmencilla», número 1.439, y «Gregoriana», número 1.760, sitas en el término municipal de Valle de Santullán y Triollo, por el concesionario D. Félix Gutiérrez y Gutiérrez, se han admitido dichas renunciaciones según decretos del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las pertenencias que comprenden las designaciones de referidas minas.

Palencia 3 de Octubre de 1907.—
El Ingeniero Jefe, Arsenio Odrizola.

Prádanos de Ojeda.

Adolfo Alvarez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.

Certifico: Que á la vista los expedientes generales de las elecciones populares para Concejales celebradas en los años 1903 y 1905, de las cuales proceden los Concejales que se hallan en ejercicio, de ellos resulta, que excluido el Alcalde y Tenientes de Alcalde D. Vicente Barriuso García, de esta vecindad, es el Concejal que sabe leer y escribir y ha obtenido mayor número de votos en la elección.

Asímismo certifico: Que al anterior Concejal le sigue en número de votos y excluidos también el Alcalde y Tenientes, D. Jorge Calderón Rodríguez, que también sabe leer y escribir.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 16 del actual, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Prádanos de Ojeda á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Adolfo Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Anastasio San Millán.

Acta para la designación del Vocal que como ex-Juez municipal ha de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

En conformidad á lo dispuesto en el párrafo 32 del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en la regla décimaséptima de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 16 del actual y resultando que en esta localidad no existe ningún Jefe ú Oficial de Ejér-

cito ó de la Armada retirado, ni funcionario alguno jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, corresponde al ex-Juez municipal, guardando el riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos, ser Vocal nato de la Junta municipal del Censo electoral.

A la vista las actas de toma de posesión y nombramientos de los que en este distrito han ejercido dicho cargo y existen en la actualidad, teniendo en cuenta que D. Pablo Pérez Bartolomé es el más antiguo en los primeros nombramientos, con esta fecha queda designado Vocal de citada Junta, designando como suplente del mismo y por seguirle en orden de antigüedad en el nombramiento al ex-Juez D. José Val Gutiérrez.

Cumplido así lo dispuesto en citadas disposiciones, el Sr. Juez municipal en ejercicio, Presidente de la referida Junta, acordó extender la presente acta que firma en Prádanos de Ojeda á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete, de que certifico.—El Presidente de la Junta municipal, Hipólito Herrero.—Adolfo Alvarez.

Acta de sorteo para designar entre los contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, que tienen derecho á voto para elegir Compromisario en la elección de Senadores los dos individuos que han de constituir la Junta municipal del Censo de este distrito y suplentes de los mismos.

En Prádanos de Ojeda á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete, previamente convocados al efecto por medio de citación al efecto se congregaron en sesión pública y en la Sala Capitular destinada al efecto, los Señores mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades y de minas, que tienen derecho á voto para elegir Compromisario en la elección de Senadores, bajo la presidencia de D. Hipólito Herrero Pérez, Juez municipal de este distrito y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, por no existir constituida en la localidad la Junta local de Reformas Sociales, y siendo la hora señalada, de orden del Sr. Presidente se dió lectura por mí el Secretario de los artículos 11, 12 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto último y de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 16 del actual, así como de la comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial fecha 17, en cuyo margen se hallan anotados los industriales contribuyentes que tienen derecho á formar parte de la Junta, y de la certificación por el Secretario de este Ayuntamiento en conformidad con lo mandado en el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de citada Real orden; hecho lo cual el Sr. Presidente manifestó á los reunidos que en virtud de lo dispuesto en citadas dis-

posiciones se iba á proceder al sorteo para la designación de dos individuos que como Vocales han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de este distrito y los suplentes de los mismos.

Verificados en la forma prevenida los citados sorteos, resultaron elegidos como Vocales de dicha Junta los Sres. D. Juan Medrano Pérez y Don Vicente Pérez González, y como suplentes de los mismos, D. Anastasio San Millán Matabuena y D. Román Val San Millán.

Contra cuyos sorteos no se produjo reclamación alguna, en virtud de lo cual el Sr. Presidente dió por terminado el acto, firmando la presente con los contribuyentes que han asistido y saben hacerlo, de que certifico.—Hipólito Herrero.—Cirilo Mediavilla, Eugenio Bartolomé, Román Val, Anastasio San Millán, Eugenio Toribio.—Adolfo Alvarez, Secretario.

Acta de sorteo para designar entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en elección de Senadores los dos individuos que como Vocales han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este distrito y suplentes de los mismos.

En Prádanos de Ojeda á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete, previamente convocados al efecto por medio de citación á domicilio, se congregaron en reunión pública y en la Sala Capitular destinada al efecto, los Señores mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á voto para elegir Compromisario en la elección para Senadores, bajo la presidencia de D. Hipólito Herrero Pérez, Juez municipal de este distrito y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, por no existir constituida en la localidad la Junta local de Reformas Sociales, y siendo la hora señalada, de orden del Sr. Presidente se dió lectura por mí el Secretario de los artículos 11, 12 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto último y de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 16 del actual; hecho lo cual y dada también lectura de la relación de mayores contribuyentes remitida por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y de la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento en conformidad con lo mandado en el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de citada Real orden, el Sr. Presidente manifestó á los reunidos que en virtud de lo dispuesto en citadas disposiciones, se iba á proceder á verificar el sorteo para la designación de dos Vocales ó individuos que como tales han de pertenecer y constituir la Junta municipal del Censo electoral de este distrito y dos suplentes de los mismos.

Verificados en la forma prevenida para ello los citados sorteos, resultaron elegidos como Vocales de dicha Junta los Señores siguientes:

D. Mariano Santa María Rodríguez.

D. Nicolás García Medrano.

Suplentes.

D. Mauricio Pérez Pérez.

D. Jacinto Calvo Fresno.

Contra cuyos sorteos no se produjo reclamación alguna, en virtud de lo cual el Sr. Presidente dió por terminado el acto, firmando la presente con los contribuyentes que han asistido y saben hacerlo, de que certifico.—Hipólito Herrero.—Anastasio San Millán, Eugenio Bartolomé, Alejandro Zurita, Blas García, Francisco Gutiérrez, Pablo Pérez, Saturnino Gutiérrez, Andrés San Millán, Felipe Ruíz, Lázaro San Millán, Mariano Santa María.—Adolfo Alvarez.

Villaumbrales.

Don Jerónimo Muñoz Urbaneja, Secretario del Ayuntamiento de Villaumbrales.

Certifico: Que consultados los antecedentes que obran en el archivo de este Municipio, resulta que el Concejal de este Ayuntamiento que sabiendo leer y escribir y no ejerce cargo de Alcalde ni de Teniente, ha obtenido el mayor número de votos en la elección popular, lo es D. Fidel Gómez Lueña.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de fecha 16 de este mes, pongo la presente para su remisión al Juzgado municipal de esta villa de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villaumbrales á veintiuno de Septiembre de 1907.—Jerónimo Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Diez.

Acta de la sesión celebrada al objeto prevenido en el inciso 3.º, núm. 3.º, art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y en la regla 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 del actual.

En la villa de Villaumbrales á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria al efecto, hecha por el Sr. Juez municipal D. Francisco Moro Moro y presidiendo el mismo, se congregaron en la Sala Capitular del Ayuntamiento los Señores que al final de esta acta suscriben, los cuales según certificación expedida por el Secretario de la Corporación citada á los fines de la regla décimacuarta de la Real orden de fecha 16 del corriente mes, tienen voto de Compromisario para la elección de Senadores, y resultando que entre los presentes constituyen mayoría de los que figuran en aquella certificación, el Sr. Presidente hizo notar á dichos Señores que el objeto de la reunión no era otro que dar cumplimiento á lo estatuido en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y en la regla

décimasexta de la Real orden citada, para lo que debiera practicarse un sorteo entre todos los individuos que tienen derecho á elegir Compromisario para designar dos Vocales para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término y los dos suplentes que deban sustituirlos en los casos necesarios, como contribuyentes por inmuebles.

Dada lectura por el Secretario de las disposiciones legales citadas, verificóse inmediatamente el sorteo de referencia, del cual resultó ser designados como Vocales propietarios los Sres. D. Guillermo Jubete Tejerina y D. Juan Carrancio Diez, y como suplentes D. Felipe Torío Gatón y D. Hilario Carrancio Diez respectivamente.

En vista de lo cual y como no se produjera protesta de ninguna clase contra el acto que acababa de tener lugar, el Sr. Presidente proclamó Vocales propietarios y suplentes de la Junta indicada á los Sres. nombrados, y dando por terminada la sesión se extendió la presente, que una vez leída y aprobada, la firman los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Francisco Moro.—Joaquín Gómez, Ceferino Rodríguez, Rogelio Regaliza, Venancio Moro Moro, Mariano Moro, Juan Carrancio, Eustaquio Chico, Roque Martín, Raimundo Moro, Leonardo Mínguez, Angel Benito, Gabriel Sanmiguel, Julian Cabeza, Nicolás Centeno, Manuel Martín, Juan Martín, Manuel Tejerina, Claudio Moro.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

Vergaño.

Don Benito Diez, Secretario del Ayuntamiento de Vergaño.

Certifico: Que examinados los antecedentes administrativos que existen en esta oficina de mi cargo, de ellos resulta, que D. Francisco Diez Estalayo es el Concejal que sabiendo leer y escribir obtuvo mayor número de votos en elección popular, y por lo tanto es el designado por el Ayuntamiento para que forme parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado en la regla 14.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Municipio en Vergaño á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Benito Diez.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Diez.

Acta preliminar de la creada por la ley de 8 de Agosto de 1907, que ha de quedar constituida definitivamente el 30 del actual.

En Vergaño á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial de este distrito todos los mayores contribuyentes por territorial, cultivo, ganadería é industrial con derecho á elegir Compromisario en la elec-

ción de Senadores, el Concejal que mayor número de votos obtuvo en la elección popular D. Francisco Diez Estalayo, el ex-Juez municipal más antiguo D. Ezequiel Rebanal Márcos, bajo la presidencia del Juez actual D. Claudio Bedoya Pérez, asistidos de mí el infrascrito Secretario, manifestando el Sr. Presidente que la reunión tenía por objeto proceder preliminarmente á la constitución de la nueva Junta del Censo, según el art. 11 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto último, de la cual se dió lectura íntegra por mí el Secretario de orden de S. S.ª, quedando enterados los concurrentes de su contenido.

Acto seguido manifestó el Sr. Presidente que se iba á proceder al sorteo de dos mayores contribuyentes por los conceptos expresados de territorial é industrial, según previene el citado artículo; por dicho Señor y á vista de los concurrentes prepara la urna destinada al efecto para verificar el sorteo que previene la ley, depositando en la urna tantas papeletas como de asistentes han concurrido al acto, y luego á presencia de los mismos fueron extraídas una á una por la presidencia, leyéndolas en alta voz, dando por resultado ser elegidos D. Angel Castrillo Diez y D. Clemente Diez Sebastián; seguidamente se verificó otro y en igual forma para los suplentes, dando por resultado ser elegidos D. Julian Diez Castillo y D. Santos Merino Ruíz; quedando por lo mismo y por espíritu de la ley hecha la designación de la Junta en la forma siguiente: Presidente, D. Claudio Bedoya Pérez, Juez municipal; Vicepresidente, el Concejal de este Ayuntamiento Don Francisco Diez Estalayo; en representación del Jefe ú Oficial á que se refiere el párrafo 2.º del art. 11 el ex-Juez más antiguo D. Ezequiel Rebanal Márcos; Vocales D. Angel Castrillo Diez y D. Clemente Diez Sebastián; suplentes D. Julian Diez Castillo y D. Santos Merino Ruíz; Secretario sin voz ni voto, D. Félix Cuena Diez.

En este estado, no habiéndose presentado reclamación ni protesta alguna sobre el sorteo y designación de cargos, el Sr. Presidente dá el acto por terminado y acuerda remitir un acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, y firman los Señores de la Junta conmigo el Secretario, de que certifico.—Claudio Bedoya, Francisco Diez, Ezequiel Rebanal.—El Secretario interino, Félix Cuena.

Meneses.

Mariano Castro, Secretario del Ayuntamiento de Meneses.

Certifico: Que el Concejal D. Lúcio Pérez Pastor, que forma parte de este Ayuntamiento, es el que habiendo obtenido igual número de votos que los Concejales D. Saturnino Iz-

quierdo Obejero y D. Alejandro Camino Liébana, tiene derecho á ser Vocal nato de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, por ser el mayor en edad, en conformidad al art. 11 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto del presente año.

Y para que conste, cumpliendo con la regla 14 de la Real orden de 16 del actual, libro la presente en Meneses á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Mariano Castro.—V.º B.º—Enrique Blanco.

Acta del sorteo de mayores contribuyentes para designar dos Vocales y dos suplentes para la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Meneses á las once de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Eliseo Blanco Martín, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, se constituyó en la Sala Capitular con objeto de proceder á designar por sorteo dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en elección de Senadores, para cuyo acto habían sido convocados por medio de papeleta en cumplimiento de la regla 16 de la Real orden de 16 del actual.

Acto seguido se procedió á la indicada operación depositando en un globo tantas papeletas como son los que tienen derecho á formar parte de la Junta antes mencionada y en cada una de ellas inscrito el nombre de cada uno de los que han de ser sorteados.

En el mismo globo se introdujeron otras cuatro papeletas, en dos de ellas se escribió la palabra Vocal y en las otras dos la de suplente, consignándose como aclaración á la operación que el nombre que se lea precedente á la del cargo será el designado para éste, salvo que si la primera bola extraída fuera la de uno de los cargos entonces el que ocuparía éste sería el nombre que siguiera en la extracción á la del cargo.

Hecha la extracción por el Señor Presidente, bola por bola, dió el siguiente resultado:

D. Sabino Andrés García, Vocal.

D. Mauricio Blanco Alonso, ídem.

D. Doroteo Blanco Cisneros, suplente.

D. Donato Giraldo Camino, ídem.

Con lo que el Sr. Presidente dió por terminado el acto, ordenando que en cumplimiento de la regla 17 de dicha Real orden se libre copia de la presente acta y con la certificación referente al Concejal que ha de formar parte se remita á la Secretaria de la Junta provincial del Censo electoral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, firmando todos los asistentes al acto con el Sr. Presidente, de que certifico.—Eliseo Blanco, Guillermo Blanco, Manuel Blan-

co, Francisco Camino, Ubaldo Liébana, Mariano Abril, Márcos López, Pedro Gil, Segundo Abril, Melquias Rivas, Estéban Abril, Félix Liébana, Cipriano Romo. — Mariano Castro, Secretario.

Hérmedes de Cerrato.

Don Gregorio Cabeza y Antón, Secretario del Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato.

Certifico: Que examinados los documentos referentes á la proclamación de Concejales, resulta que el que obtuvo mayor número de votos en este distrito es el Concejal D. Cirilo Ferrero Pinto, el cual sabe leer y escribir; en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 16 de los corrientes, para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Hérmedes de Cerrato á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete. —Gregorio Cabeza y Antón. —Visto bueno. —El Alcalde, Manuel Pinto.

Acta de la reunión prescrita por la regla 16 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907 para la designación de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Hérmedes de Cerrato á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las ocho de la mañana, hora señalada en las citaciones hechas oportunamente convocando á los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como á los que figuran por contribución industrial, se constituyó en la Sala Capitular el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. José Pinedo Rojo, Juez municipal de esta villa, con mi asistencia el Secretario de dicho Juzgado y como tal de la referida Junta, quien me ordenó diese lectura á la Real orden de 16 de los corrientes y de los artículos referentes al acto de la ley Electoral de 8 de Agosto último, así como de las certificaciones remitidas por la Secretaría del Ayuntamiento de los mayores contribuyentes por antes citados conceptos, á presencia de los individuos que voluntariamente en virtud de las convocatorias han querido concurrir, manifestando dicho Sr. Presidente que iba á proceder á la designación por sorteo de los individuos que como Vocales y suplentes habían de pertenecer á la Junta municipal por dichos conceptos, siempre que éstos tuvieren la circunstancia de saber leer y escribir como lo exige el art. 11 de citada ley.

Introducidas las papeletas de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en un globo destinado al efecto, fueron designados, como

Vocales.

D. Alonso González González.
» Jerónimo de Domingo Juan.

Suplentes.

D. José Farrán González.
» Pedro Arroyo Pinedo.
Practicada igual operación con los contribuyentes por industrial, resultaron designados

Vocales.

D. Feliciano Mena Rojo.
» Gumersindo Bengoechea Tejedor.

Suplente.

D. Jerónimo de Domingo Juan.
No apareciendo más para suplentes por no tener más contribuyentes la certificación remitida por este concepto, el Sr. Presidente me ordenó extendiese la presente acta que suscribe, de la cual se sacará copia certificada para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, de que certifico. —Gregorio Cabeza y Antón. —El Presidente de la Junta, José Pinedo.

Villaviudas.

Don Benito Diez Prieto, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villaviudas, del que es Alcalde Presidente D. Leonardo Durango Acitores.

Certifico: Que el Concejal que mayor número de votos ha obtenido en elección popular de los que componen este Ayuntamiento, en igualdad de votos tiene mayor edad, es Don Ruperto Diez Prieto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Villaviudas á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete. —Benito Diez Prieto. —V.º B.º —El Alcalde, Leonardo Durango.

Don Antonino Prieto y Pastor, Juez municipal de esta villa y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo once de la ley Electoral vigente y en la regla décimasexta de las aprobadas por la Junta Central del Censo, publicadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación con fecha dieciseis de los corrientes, he acordado designar á D. Miguel González Molinos, Vocal de los que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, como mayor industrial, único que existe en este Municipio y por la circunstancia de no haber gremios industriales en el mismo, cuyo nombramiento se hará saber personalmente al interesado. Villaviudas veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete. —Antonino Prieto. —El Secretario, Daniel Diez.

Don Antonino Prieto y Pastor, Juez municipal de esta villa y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Cumpliendo con lo dispuesto por

el artículo once de la ley Electoral vigente y la regla décimaquinta de las aprobadas por la Junta Central del Censo, publicadas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de dieciseis de los corrientes, he acordado designar á D. Jorge García Cerrato, Oficial retirado del Ejército, Vocal de los que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, á quien se hará saber personalmente este nombramiento.

Igualmente cumpliendo con las citadas disposiciones he acordado designar como suplente á D. Márcos García Lezcano, Oficial también retirado por Guerra del Ejército. Villaviudas veintitres de Septiembre de mil novecientos siete. —Antonino Prieto. —El Secretario, Daniel Diez.

Don Antonino Prieto y Pastor, Juez municipal de esta villa de Villaviudas y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo once de la ley Electoral vigente y en vista de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, en el que cuatro Concejales figuran con igual número de votos, y siendo el de mayor edad de ellos D. Ruperto Diez Prieto, he acordado designar á éste Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, cuyo nombramiento se hará saber personalmente al interesado.

Igualmente cumpliendo con lo preceptuado en el penúltimo párrafo del citado artículo once de la ley Electoral, he acordado designar como suplente para vacante ó impedimentos legítimos al Concejal de este Ayuntamiento D. Pedro Cuesta Ruipérez, con igual número de votos en la elección que el designado para Vocal, pero que es de menos edad, y cuyo nombramiento se hará saber también personalmente al interesado. Villaviudas veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete. —Antonino Prieto. —El Secretario, Daniel Diez.

Acta de reunión y sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho electoral para Compromisarios en la elección de Senadores, que han de ser Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad.

En Villaviudas á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala Capitular de esta villa, previa convocatoria en forma, los individuos contribuyentes Señores D. Enrique Durango, D. Roque Cantera, D. Ricardo Diez, Don Santiago Diago, D. Isidro Ayuso, D. Félix Diago, D. Mariano de Cós, D. Benito Diez, D. Norberto Aguado, D. Francisco Obispo, D. Gumersindo Galán, D. José Abarquero,

D. Deogracias Ruipérez, D. Cenón Pablo, D. Tomás Acitores, D. Alvaro Cuervo, D. Balbino Diez, D. Pedro Picado y D. Ignacio Pastor, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho electoral para Compromisarios en la elección de Senadores, bajo la presidencia de D. Antonino Prieto y Pastor, Juez municipal de esta población y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, por éste se hizo presente á los reunidos que cumpliendo con el artículo once de la vigente ley Electoral y con lo dispuesto en la regla décimasexta de las aprobadas por la Junta Central del Censo electoral, insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 19 de los corrientes, había convocado esta reunión con el fin de sortear los dos individuos de entre los indicados mayores contribuyentes que han de ser Vocales por dos años de la Junta municipal del Censo electoral de esta población y dos suplentes.

Enterados los Sres. asistentes, procedióse seguidamente al expresado sorteo, resultando elegidos para Vocales:

D. Ignacio Pastor Picado.
» Enrique Durango Román.

Suplentes.

D. Benito Diez Prieto.
» Roque Cantera González.

En su virtud, quedaron proclamados los dos primeros Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y los dos segundos como suplentes de los indicados Vocales.

Y en su virtud el Sr. Presidente dió por terminado este acto, que firman en unión de los contribuyentes reunidos, en virtud de haber excusado por enfermos los no asistentes, de que yo el Secretario certifico. —Antonino Prieto, Enrique Durango, Ricardo Diez, Roque Cantera, Isidro Ayuso, Santiago Diago, Mariano de Cea, Félix Diago, Benito Diez Prieto, Francisco Obispo, José Abarquero, Norberto Aguado, Gumersindo Galán, Cenón Pablo, Deogracias Ruipérez, Alvaro Cuervo Durango, Tomás Acitores, Pedro Picado, Balbino Diez, Ignacio Pastor. —El Secretario, Daniel Diez.

Ventosa de Río-Pisuerga.

Don Inocencio Merino Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Ventosa de Río-Pisuerga.

Certifico: Que según resulta de los expedientes de elección de Concejales, llevada á efecto en los años de 1903 y 1905, que son los que constituyen el Ayuntamiento actual, Don Eduardo García Santos es el Concejal que sabe leer y escribir y obtuvo mayor número de votos.

Para que así conste y cumpliendo lo ordenado en la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Ventosa de Río-Pisuerga á

veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Inocencio Merino.—V.º B.º—El Alcalde, José Alonso.

Acta de la designación de Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral.

En Ventosa de Río-Pisuerga á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, previamente convocados por el Sr. Presidente D. Victor Martín Vallejo, se reunieron á las ocho de la mañana en la Sala Capitular, en la forma que dispone la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, en número de veintiocho, para proceder á designar por sorteo entre ellos, los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral y los dos suplentes.

Antes de proceder al sorteo el Señor Presidente cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaquinta, en vista de no haber en este término municipal Jefes ni Oficiales de la Armada retirados, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, designó á D. Pedro García Gallardo, ex-Juez municipal más antiguo para que forme parte de esta Junta.

Seguidamente se procedió al sorteo anteriormente indicado, correspondiendo la designación á D. Enrique García Gallardo y D. Saturnino Garrido Gutiérrez como propietarios, y á D. Bartolomé Rojo Romo y á Don Toribio Martín Gutiérrez como suplentes.

Presentes también los primeros contribuyentes por contribución industrial, por no estar agremiados en este distrito municipal, convocados á este fin por el Sr. Presidente, según se dispone en el párrafo tercero de la regla décimasexta ya citada, se procedió en la forma anteriormente dicha á la designación de dos individuos y sus suplentes que han de formar con los anteriores parte de esta Junta, correspondiendo la designación á D. Martín Ocampo Delgado y D. Baldomero Angel Pérez, como propietarios, y á D. Juan Fernández León y D. Julian Barriuso Fuente como suplentes.

Terminado el acto y retirados todos los Señores á quienes no había correspondido formar parte de esta Junta, quedando solo los individuos de ésta, procedieron á designar el Vocal que después del Concejal del Ayuntamiento ha de ser Vicepresidente, siendo designado D. Saturnino Garrido Gutiérrez.

Quedó, pues, constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente, D. Victor Martín Vallejo, nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales, D. Eduardo García Santos, Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular.

D. Pedro García Gallardo, ex-Juez municipal más antiguo en nombramiento.

D. Enrique García Gallardo y Don Saturnino García Gutiérrez, designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Martín Ocampo Delgado y Don Baldomero Angel Pérez, designados de la misma manera como contribuyentes por industrial.

Suplentes.

Del ex-Juez municipal, D. Dimas García Ortiz, que le sigue en antigüedad.

De los mayores contribuyentes por territorial, D. Bartolomé Rojo Romo y D. Toribio Martín Gutiérrez por su orden.

De los mayores contribuyentes por industrial, D. Juan Fernández León y D. Julian Barriuso Fuente.

Será Secretario de esta Junta, según previene el art. 11 de la novísima ley Electoral de 8 de Agosto último, el del Juzgado municipal, D. Federico Maté García.

Terminado el objeto de esta reunión ordenó el Sr. Presidente se saque copia literal de esta acta, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia y ésta original y la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento designando al Concejal de mayor número de votos en elección popular se remitirán al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según se dispone en el último párrafo de la regla décimasexta antes citada, firmando la presente todos los Señores que constituyen la Junta, de que certifico.—El Presidente, Victor Martín.—Martín Ocampo, Baldomero Angel, Juan Fernández, Pedro G. Gallardo, Dimas García, Toribio Martín, Eduardo García, Bartolomé Rojo, Julian Barriuso, Saturnino Garrido, Enrique García.—El Secretario de Ayuntamiento, Inocencio Merino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Zacarías Cojo Heras, de dieciseis años de edad, soltero, carpintero, pelo castaño, delgado de cuerpo, labio inferior partido, con una cicatriz en la segunda falange del dedo pulgar, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Palencia á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Certifico: Que en el expediente de demanda de pobreza tramitado en este Juzgado por el Procurador D. Paulino Neváres Merino, en nombre de Laureano Brezosa Cabezón, Guardia civil del puesto de Herrera de Río-Pisuerga, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra Emeterio Tejedor, como marido y representante legal de su esposa Nicolasa Brezosa Cabezón, vecinos de Arenillas de Nuño Pérez y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma copiados dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete, el Sr. D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos de demanda de pobreza promovidos por el Procurador D. Paulino Neváres Merino, en nombre de Laureano Brezosa Cabezón, mayor de edad, Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, con residencia en Herrera de Río-Pisuerga, dirigida por el Letrado D. Márcos Aguilar Gallego, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar y promover demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad del testamento que en cuatro de Enero de mil novecientos seis otorgó Florencia Cabezón, contra la instituida heredera en dicho testamento Nicolasa Brezosa Cabezón y los legatarios Márcos Cabezón y Blas del Valle, vecinos respectivamente de Arenillas de Nuño Pérez, Villamelendro y Villaeles de Valdavia, en cuyo expediente ha sido parte el representante de los Derechos reales como delegado del Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Laureano Brezosa Cabezón para litigar contra Emeterio Tejedor Cuesta, como marido y representante legal de Nicolasa Brezosa Cabezón y contra Márcos Cabezón y Blas del Valle, vecinos respectivamente de Arenillas de Nuño Pérez, Villamelendro y Villaeles de Valdavia, en juicio declarativo de mayor cuantía á que la demanda alude y por tanto con derecho á que se le defienda como tal, gozando de los beneficios que marca el artículo 14 de la ley Procesal civil, entendiéndose esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y tres al treinta y ocho ambos inclusive de mentada ley. Así por esta mi sentencia que será notificada insertando el encabe-

zamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á no ser que la parte actora solicite la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez Neira.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que en la misma se expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Saldaña treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.—Ante mí, A. Lora y Baco.

Y á fin de que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á los demandados Emeterio Tejedor, Márcos Cabezón y Blas del Valle, por la rebeldía de éstos, haciendo constar que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda con su original, expido el presente en Saldaña á dieciocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Licenciado A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación y Junta de asociados y de conformidad con lo establecido en la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios públicos municipales, se anuncia la subasta para instalar en esta población el alumbrado público por medio de la electricidad, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el día 7 del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que legítimamente le sustituya, con asistencia de otro Concejal que oportunamente se designará, asistidos de Notario público.

2.ª Las proposiciones se presentarán en papel sellado correspondiente, con sujeción al modelo que al final se inserta.

3.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la Depositaria de los fondos municipales la fianza provisional que consiste en el cinco por ciento del tipo del remate, elevándose dicha fianza al diez por ciento cuando tenga lugar la adjudicación definitiva, la cual se devolverá á los cuatro meses de la completa instalación y funcionamiento del alumbrado público.

4.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin otras indemnizaciones que las consignadas en este pliego.

5.ª El Ayuntamiento concede al rematante derecho preferente y único para establecer el servicio del alumbrado público de esta villa por un plazo ó período de veinticinco años, que darán principio una vez que el que resulte rematante tenga terminada la instalación, avisando

co, Francisco Camino, Ubaldo Liébana, Mariano Abril, Marcos López, Pedro Gil, Segundo Abril, Melquiades Rivas, Estéban Abril, Félix Liébana, Cipriano Romo.—Mariano Castro, Secretario.

Hérmedes de Cerrato.

Don Gregorio Cabeza y Antón, Secretario del Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato.

Certifico: Que examinados los documentos referentes á la proclamación de Concejales, resulta que el que obtuvo mayor número de votos en este distrito es el Concejal D. Cirilo Ferrero Pinto, el cual sabe leer y escribir; en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 16 de los corrientes, para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Hérmedes de Cerrato á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Gregorio Cabeza y Antón.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Pinto.

Acta de la reunión prescrita por la regla 16 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907 para la designación de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Hérmedes de Cerrato á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las ocho de la mañana, hora señalada en las citaciones hechas oportunamente convocando á los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como á los que figuran por contribución industrial, se constituyó en la Sala Capitular el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. José Pinedo Rojo, Juez municipal de esta villa, con mi asistencia el Secretario de dicho Juzgado y como tal de la referida Junta, quien me ordenó diese lectura á la Real orden de 16 de los corrientes y de los artículos referentes al acto de la ley Electoral de 8 de Agosto último, así como de las certificaciones remitidas por la Secretaría del Ayuntamiento de los mayores contribuyentes por antes citados conceptos, á presencia de los individuos que voluntariamente en virtud de las convocatorias han querido concurrir, manifestando dicho Sr. Presidente que iba á proceder á la designación por sorteo de los individuos que como Vocales y suplentes habían de pertenecer á la Junta municipal por dichos conceptos, siempre que éstos tuvieren la circunstancia de saber leer y escribir como lo exige el art. 11 de citada ley.

Introducidas las papeletas de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en un globo destinado al efecto, fueron designados, como

Vocales.

D. Alonso González González.
» Jerónimo de Domingo Juan.

Suplentes.

D. José Farrán González.
» Pedro Arroyo Pinedo.

Practicada igual operación con los contribuyentes por industrial, resultaron designados

Vocales.

D. Feliciano Mena Rojo.
» Gumersindo Bengoechea Tejedor.

Suplente.

D. Jerónimo de Domingo Juan.

No apareciendo más para suplentes por no tener más contribuyentes la certificación remitida por este concepto, el Sr. Presidente me ordenó extendiese la presente acta que suscribe, de la cual se sacará copia certificada para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, de que certifico.—Gregorio Cabeza y Antón.—El Presidente de la Junta, José Pinedo.

Villaviudas.

Don Benito Diez Prieto, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villaviudas, del que es Alcalde Presidente D. Leonardo Durango Acitores.

Certifico: Que el Concejal que mayor número de votos ha obtenido en elección popular de los que componen este Ayuntamiento, en igualdad de votos tiene mayor edad, es Don Ruperto Diez Prieto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Villaviudas á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Benito Diez Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Leonardo Durango.

Don Antonino Prieto y Pastor, Juez municipal de esta villa y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo once de la ley Electoral vigente y en la regla décimasexta de las aprobadas por la Junta Central del Censo, publicadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación con fecha dieciseis de los corrientes, he acordado designar á D. Miguel González Molinos, Vocal de los que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, como mayor industrial, único que existe en este Municipio y por la circunstancia de no haber gremios industriales en el mismo, cuyo nombramiento se hará saber personalmente al interesado. Villaviudas veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonino Prieto.—El Secretario, Daniel Diez.

Don Antonino Prieto y Pastor, Juez municipal de esta villa y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Cumpliendo con lo dispuesto por

el artículo once de la ley Electoral vigente y la regla décimaquinta de las aprobadas por la Junta Central del Censo, publicadas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de dieciseis de los corrientes, he acordado designar á D. Jorge García Cerrato, Oficial retirado del Ejército, Vocal de los que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, á quien se hará saber personalmente este nombramiento.

Igualmente cumpliendo con las citadas disposiciones he acordado designar como suplente á D. Marcos García Lezcano, Oficial también retirado por Guerra del Ejército. Villaviudas veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonino Prieto.—El Secretario, Daniel Diez.

Don Antonino Prieto y Pastor, Juez municipal de esta villa de Villaviudas y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo once de la ley Electoral vigente y en vista de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, en el que cuatro Concejales figuran con igual número de votos, y siendo el de mayor edad de ellos D. Ruperto Diez Prieto, he acordado designar á éste Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, cuyo nombramiento se hará saber personalmente al interesado.

Igualmente cumpliendo con lo preceptuado en el penúltimo párrafo del citado artículo once de la ley Electoral, he acordado designar como suplente para vacante ó impedimentos legítimos al Concejal de este Ayuntamiento D. Pedro Cuesta Ruipérez, con igual número de votos en la elección que el designado para Vocal, pero que es de menos edad, y cuyo nombramiento se hará saber también personalmente al interesado. Villaviudas veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonino Prieto.—El Secretario, Daniel Diez.

Acta de reunión y sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho electoral para Compromisarios en la elección de Senadores, que han de ser Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad.

En Villaviudas á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala Capitular de esta villa, previa convocatoria en forma, los individuos contribuyentes Señores D. Enrique Durango, D. Roque Cantera, D. Ricardo Diez, Don Santiago Diago, D. Isidro Ayuso, D. Félix Diago, D. Mariano de Cós, D. Benito Diez, D. Norberto Aguado, D. Francisco Obispo, D. Gumersindo Galán, D. José Abarquero,

D. Deogracias Ruipérez, D. Cenón Pablo, D. Tomás Acitores, D. Alvaro Cuervo, D. Balbino Diez, D. Pedro Picado y D. Ignacio Pastor, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho electoral para Compromisarios en la elección de Senadores, bajo la presidencia de D. Antonino Prieto y Pastor, Juez municipal de esta población y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, por éste se hizo presente á los reunidos que cumpliendo con el artículo once de la vigente ley Electoral y con lo dispuesto en la regla décimasexta de las aprobadas por la Junta Central del Censo electoral, insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 19 de los corrientes, había convocado esta reunión con el fin de sortear los dos individuos de entre los indicados mayores contribuyentes que han de ser Vocales por dos años de la Junta municipal del Censo electoral de esta población y dos suplentes.

Enterados los Sres. asistentes, procedióse seguidamente al expresado sorteo, resultando elegidos para Vocales:

D. Ignacio Pastor Picado.
» Enrique Durango Román.

Suplentes.

D. Benito Diez Prieto.
» Roque Cantera González.

En su virtud, quedaron proclamados los dos primeros Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y los dos segundos como suplentes de los indicados Vocales.

Y en su virtud el Sr. Presidente dió por terminado este acto, que firman en unión de los contribuyentes reunidos, en virtud de haber excusado por enfermos los no asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Antonino Prieto, Enrique Durango, Ricardo Diez, Roque Cantera, Isidro Ayuso, Santiago Diago, Mariano de Cea, Félix Diago, Benito Diez Prieto, Francisco Obispo, José Abarquero, Norberto Aguado, Gumersindo Galán, Cenón Pablo, Deogracias Ruipérez, Alvaro Cuervo Durango, Tomás Acitores, Pedro Picado, Balbino Diez, Ignacio Pastor.—El Secretario, Daniel Diez.

Ventosa de Río-Pisuerga.

Don Inocencio Merino Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Ventosa de Río-Pisuerga.

Certifico: Que según resulta de los expedientes de elección de Concejales, llevada á efecto en los años de 1903 y 1905, que son los que constituyen el Ayuntamiento actual, Don Eduardo García Santos es el Concejal que sabe leer y escribir y obtuvo mayor número de votos.

Para que así conste y cumpliendo lo ordenado en la regla decimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Ventosa de Río-Pisuerga á

veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Inocencio Merino.—V.º B.º—El Alcalde, José Alonso.

Acta de la designación de Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral.

En Ventosa de Río-Pisuerga á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, previamente convocados por el Sr. Presidente D. Victor Martín Vallejo, se reunieron á las ocho de la mañana en la Sala Capitular, en la forma que dispone la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, en número de veintiocho, para proceder á designar por sorteo entre ellos, los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral y los dos suplentes.

Antes de proceder al sorteo el Señor Presidente cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaquinta, en vista de no haber en este término municipal Jefes ni Oficiales de la Armada retirados, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, designó á D. Pedro García Gallardo, ex-Juez municipal más antiguo para que forme parte de esta Junta.

Seguidamente se procedió al sorteo anteriormente indicado, correspondiendo la designación á D. Enrique García Gallardo y D. Saturnino Garrido Gutiérrez como propietarios, y á D. Bartolomé Rojo Romo y á Don Toribio Martín Gutiérrez como suplentes.

Presentes también los primeros contribuyentes por contribución industrial, por no estar agremiados en este distrito municipal, convocados á este fin por el Sr. Presidente, según se dispone en el párrafo tercero de la regla décimasexta ya citada, se procedió en la forma anteriormente dicha á la designación de dos individuos y sus suplentes que han de formar con los anteriores parte de esta Junta, correspondiendo la designación á D. Martín Ocampo Delgado y D. Baldomero Angel Pérez, como propietarios, y á D. Juan Fernández León y D. Julian Barriuso Fuente como suplentes.

Terminado el acto y retirados todos los Señores á quienes no había correspondido formar parte de esta Junta, quedando solo los individuos de ésta, procedieron á designar el Vocal que después del Concejal del Ayuntamiento ha de ser Vicepresidente, siendo designado D. Saturnino Garrido Gutiérrez.

Quedó, pues, constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente, D. Victor Martín Vallejo, nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales, D. Eduardo García Santos, Concejal que obtuvo mayor número

de votos en elección popular.

D. Pedro García Gallardo, ex-Juez municipal más antiguo en nombramiento.

D. Enrique García Gallardo y Don Saturnino García Gutiérrez, designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Martín Ocampo Delgado y Don Baldomero Angel Pérez, designados de la misma manera como contribuyentes por industrial.

Suplentes.

Del ex-Juez municipal, D. Dimas García Ortiz, que le sigue en antigüedad.

De los mayores contribuyentes por territorial, D. Bartolomé Rojo Romo y D. Toribio Martín Gutiérrez por su orden.

De los mayores contribuyentes por industrial, D. Juan Fernández León y D. Julian Barriuso Fuente.

Será Secretario de esta Junta, según previene el art. 11 de la novísima ley Electoral de 8 de Agosto último, el del Juzgado municipal, D. Federico Maté García.

Terminado el objeto de esta reunión ordenó el Sr. Presidente se saque copia literal de esta acta, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia y ésta original y la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento designando al Concejal de mayor número de votos en elección popular se remitirán al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según se dispone en el último párrafo de la regla décimasexta antes citada, firmando la presente todos los Señores que constituyen la Junta, de que certifico.—El Presidente, Victor Martín.—Martín Ocampo, Baldomero Angel, Juan Fernández, Pedro G. Gallardo, Dimas García, Toribio Martín, Eduardo García, Bartolomé Rojo, Julian Barriuso, Saturnino Garrido, Enrique García.—El Secretario de Ayuntamiento, Inocencio Merino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Zacarías Cojo Heras, de dieciseis años de edad, soltero, carpintero, pelo castaño, delgado de cuerpo, labio inferior partido, con una cicatriz en la segunda falange del dedo pulgar, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y enaergo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Palencia á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Certifico: Que en el expediente de demanda de pobreza tramitado en este Juzgado por el Procurador D. Paulino Neváres Merino, en nombre de Laureano Brezosa Cabezón, Guardia civil del puesto de Herrera de Río-Pisuerga, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra Emeterio Tejedor, como marido y representante legal de su esposa Nicolasa Brezosa Cabezón, vecinos de Arenillas de Nuño Pérez y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma copiados dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete, el Sr. D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos de demanda de pobreza promovidos por el Procurador D. Paulino Neváres Merino, en nombre de Laureano Brezosa Cabezón, mayor de edad, Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, con residencia en Herrera de Río-Pisuerga, dirigida por el Letrado D. Márcos Aguilar Gallejo, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar y promover demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad del testamento que en cuatro de Enero de mil novecientos seis otorgó Florencia Cabezón, contra la instituída heredera en dicho testamento Nicolasa Brezosa Cabezón y los legatarios Márcos Cabezón y Blas del Valle, vecinos respectivamente de Arenillas de Nuño Pérez, Villamelendro y Villaeles de Valdavia, en cuyo expediente ha sido parte el representante de los Derechos reales como delegado del Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Laureano Brezosa Cabezón para litigar contra Emeterio Tejedor Cuesta, como marido y representante legal de Nicolasa Brezosa Cabezón y contra Márcos Cabezón y Blas del Valle, vecinos respectivamente de Arenillas de Nuño Pérez, Villamelendro y Villaeles de Valdavia, en juicio declarativo de mayor cuantía á que la demanda alude y por tanto con derecho á que se le defienda como tal, gozando de los beneficios que marca el artículo 14 de la ley Procesal civil, entendiéndose esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y tres al treinta y ocho ambos inclusive de mentada ley. Así por esta mi sentencia que será notificada insertando el encabe-

zamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á no ser que la parte actora solicite la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez Neira.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que en la misma se expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Saldaña treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.—Ante mí, A. Lora y Baco.

Y á fin de que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á los demandados Emeterio Tejedor, Márcos Cabezón y Blas del Valle, por la rebeldía de éstos, haciendo constar que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda con su original, expido el presente en Saldaña á dieciocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Licenciado A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación y Junta de asociados y de conformidad con lo establecido en la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios públicos municipales, se anuncia la subasta para instalar en esta población el alumbrado público por medio de la electricidad, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el día 7 del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que legítimamente le sustituya, con asistencia de otro Concejal que oportunamente se designará, asistidos de Notario público.

2.ª Las proposiciones se presentarán en papel sellado correspondiente, con sujeción al modelo que al final se inserta.

3.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la Depositaria de los fondos municipales la fianza provisional que consiste en el cinco por ciento del tipo del remate, elevándose dicha fianza al diez por ciento cuando tenga lugar la adjudicación definitiva, la cual se devolverá á los cuatro meses de la completa instalación y funcionamiento del alumbrado público.

4.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin otras indemnizaciones que las consignadas en este pliego.

5.ª El Ayuntamiento concede al rematante derecho preferente y único para establecer el servicio del alumbrado público de esta villa por un plazo ó período de veinticinco años, que darán principio una vez que el que resulte rematante tenga terminada la instalación, avisando

al Ayuntamiento oficialmente con quince días de anticipación la fecha en que ha de tener lugar la inauguración del alumbrado eléctrico público, á partir de la cual empezará á contarse los veinticinco años, tiempo que durará el contrato.

6.^a El Ayuntamiento y los que le sucedan se obligan á gestionar de los propietarios la autorización necesaria para colocar sobre los tejados ó en las fachadas de los edificios los soportes precisos para sostener la red dentro de la población y su término municipal y autorizar la colocación de postes en la vía pública y todo cuanto se relacione con el fluido eléctrico.

7.^a Si al derecho preferente y único de que trata la condición 5.^a se opusieran las leyes, ó alguna empresa particular solicitara permiso para establecer el alumbrado eléctrico con objeto de suministrar luz á los particulares, el Ayuntamiento y los que le sucedan se obligarán á no permitir la instalación aérea, autorizando solo la subterránea dentro de la vía pública de la población y su término municipal.

8.^a El rematante se compromete á colocar dentro del casco de la población y hasta la Estación del ferrocarril en el sitio donde el Ayuntamiento tuviese por conveniente ciento veinticinco lámparas ó bombillas en la forma siguiente: noventa lámparas de diez bujías y las treinta y cinco restantes de dieciseis bujías, y si al hacer la colocación fueran necesarias más ó menos luces, entonces el contratista cobrará á prorrato del precio convenido y que se indica en la condición siguiente la cantidad de más ó de menos, según las luces ó lámparas que queden instaladas.

9.^a El Ayuntamiento abonará al contratista por las ciento veinticinco luces contratadas y descritas en la cláusula anterior la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas por cada un año, siendo de cuenta del contratista el impuesto que sobre las mismas se halle establecido con arreglo á la legislación vigente.

10. El abono ó pago de las dos mil setecientas cincuenta pesetas ó de la cantidad á que asciendan las luces que se instalen, se hará por trimestres vencidos, á cuyo fin se consignará en el presupuesto que se forme cada año el crédito suficiente para pagar este servicio.

11. Durante los veinticinco años de duración del contrato será de cuenta del Ayuntamiento el pago de cualquier impuesto municipal que se establezca sobre el alumbrado.

12. El rematante se compromete á entregar al Ayuntamiento, anualmente, treinta lámparas de diez bujías y veinte de dieciseis ídem gratuitamente para la renovación de las que se inutilicen, y de ser necesario reponer más lámparas, serán de cuenta del Ayuntamiento, comprometiéndose el rematante á suministrarlas al precio de tarifa.

13. La duración de la luz será desde el oscurecer hasta que sea de día, y si en algún tiempo hubiese escasez de aguas, el rematante no podrá destinar ésta á otra clase de industria, quedando siempre como preferente el empleo de la fuerza para el alumbrado y que éste ha de ser igual y con la tensión que las leyes tengan establecido.

14. Los gastos extraordinarios que ocurran fuera de lo estipulado en el contrato, como iluminaciones ó cualquiera otro semejante, serán pagados por el Ayuntamiento, previo contrato especial.

15. Del cumplimiento de este contrato responderá el rematante con las máquinas y materiales empleados y el Ayuntamiento con sus ingresos.

16. Este Ayuntamiento y cuantos le sucedan se obligan á proteger al rematante, castigando al que causare daños en la línea ó red interior, reservándose éste el derecho de exigir indemnización civil y responsabilidad criminal correspondiente.

17. Quedará exento el concesionario de responsabilidad si por cualquier incidente imprevisto ó de fuerza mayor, como crecidas ó sequía total y absoluta, huelga de los empleados, roturas de postes ó cables, incendios en la fábrica central ó alteración de orden público tuviese que suspender el servicio del alumbrado, en cuyo caso el Ayuntamiento renunciará á toda indemnización de perjuicios.

18. El rematante no podrá exigir pago alguno al Ayuntamiento ni á los particulares por las interrupciones que haya por falta de alumbrado producidas por cualquiera causa, á excepción de los casos de fuerza mayor señalados en las cláusulas 17 y 20, siempre que la interrupción sea de tres noches consecutivas ó de seis ó siete noches alternas.

19. El rematante se compromete á dar luz constante y buena todo el año fuera de los casos de fuerza mayor ya previstos, y si no lo hiciera en cualquiera de los meses del año, no cobrará lo que corresponda al mismo mes y además abonará el treinta por ciento de lo que corresponda al mes que haya tenido lugar la interrupción ó falta de luz como penalidad por dicha interrupción.

20. Serán considerados casos de fuerza mayor los que indica la condición 17, á excepción de la escasez ó la casi totalidad de la sequía, que únicamente se considerará caso de fuerza mayor cuando la sequía sea total, pero no cuando ésta fuese relativa.

21. Será de cuenta del rematante el pago del original de la escritura y del Ayuntamiento la copia únicamente.

22. El rematante se compromete á no contratar con otros Ayuntamientos precios más bajos que á éste, y si alguna bonificación concediese á cualquier otro pueblo, entiéndase

que en ello ha de ser preferido el de esta villa.

23. El rematante se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Becerril de Campos 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Mariano Pérez Pedraza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., se comprometo á establecer el alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Becerril de Campos bajo el pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm....., correspondiente al día....., por la cantidad anual de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con quinientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, teniendo obligación el agraciado de proveer gratuitamente de medicinas á setenta familias pobres que el Ayuntamiento le designe, así como á los expósitos y pobres transeuntes, además de las que le impone el reglamento vigente para la asistencia facultativa de los enfermos pobres.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Boadilla de Rioseco 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Nicomedes Márcos Abad.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para llevar á efecto el cupo de consumos para el próximo año de 1908, se anuncia el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por el período de uno á tres años y tipo anual de 2.329 pesetas y 95 céntimos para el Tesoro, más el 3 por 100 de cobranza y conducción que asciende á 69 pesetas y 90 céntimos, sumando un total de 2.399 pesetas y 85 céntimos.

La primera subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el siguiente día de terminados los diez, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á hora de once á doce, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate, que será por pujas á la llana, siendo indispensable consignar el 4 por 100 en la

Caja municipal ó del Tesoro, según previene el art. 277 del reglamento.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda á los siguientes diez días de la primera, en el mismo local é igual tipo y condiciones, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo mencionado, en cuyo caso el arriendo será valedero solo por un año, según determina el art. 281 del expresado reglamento.

Villamediana 25 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Sergio Durango.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

El Presidente del mismo hace saber: Que no habiendo dado resultado el llamamiento hecho á los cosecheros, tratantes y especuladores con las especies gravadas por la tarifa de consumos, á fin de haber formalizado los conciertos gremiales voluntarios, por virtud de lo acordado por la Junta municipal de Vocales y asociados, se anuncia el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por la tarifa primera unida al reglamento, por el período de uno á tres años, desde el próximo de 1908, cuya primera subasta tendrá lugar á los diez días, contados desde el siguiente al en que sea publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 11.338 pesetas 53 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, el recargo municipal del 100 por 100 y el 3 por 100 de cobranza y conducción, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del total del tipo de subasta.

Si en la primera y mencionada subasta no se presentasen licitadores se verificará una segunda subasta á los diez días siguientes á su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en el mismo local, con iguales condiciones y hora expresada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo arriba indicado y tan solo por el término de un año.

Ampudia 20 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José M. Lucas.—P. A. del Ayuntamiento, Angel Santos, Secretario.